

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1153/20 COLUMNA CAPITAL LLP / DATAMARS S.A

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 22 de diciembre de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del [CONFIDENCIAL]% acciones de DATAMARS, S.A. (en adelante, DATAMARS) por una sociedad holding de inversiones administrada por CPL Guernsey, una filial de COLUMNA CAPITAL LLP (en adelante, COLUMNA), a través de un vehículo de inversión común "COLUMNA DATAMARS S.A.R.L (en adelante, COLUMNA DATAMARS). CAISSE DE DEPOT ET PLACEMENT DU QUEBEC (en adelante, CDPQ), que, actualmente tiene el control exclusivo de DATAMARS conservará una participación del [CONFIDENCIAL]% de su capital social. Como resultado de la operación COLUMNA tendrá el control exclusivo sobre DATAMARS. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que la limitación a la adquisición o tenencia de acciones en una empresa competidora impuesta a la compradora, así como en relación a la duración de las cláusulas de no competencia, de no captación y de confidencialidad, todo lo que excedan de los tres (3) años establecido en la Comunicación, no tendrán la consideración de accesorias ni necesarias para la operación, por lo que quedan sujetas a la normativa de acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.